

ACUERDO SO-037-2024

Tegucigalpa, M.D.C; tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

**UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN, A PARTIDOS
POLITICOS Y CANDIDATOS.**

CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto N. 35-2021, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 26 de mayo de 2021, se aprobó la Ley Electoral de Honduras, cuya finalidad es la organización y funcionamiento de los órganos electorales de conformidad a la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (2): Que mediante DECRETO LEGISLATIVO NO. 137-2016, del dieciocho (18) de enero del año dos mil diecisiete (2017) se crea la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización (UTF) como la institución encargada de la fiscalización los fondos de Partidos Políticos y participantes a elección de cargos populares.

CONSIDERANDO (3): Que Artículo 1 de la **Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos** establece: **OBJETO DE LA LEY.** es de orden público, de observancia general y obligatoria; tiene por objeto establecer las normas relativas al Sistema de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de los Ingresos y Egresos de los Recursos de los Partidos Políticos, Movimientos Internos de los Partidos Políticos, sus Candidatos y Candidatas, Alianzas entre los Partidos Políticos y Candidaturas independientes.

CONSIDERANDO (4): Que Artículo 2 de la **Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos** establece: Principios rectores del FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN. En la aplicación de las normas en la materia de la presente Ley, se deben observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad contable, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, equidad, todos rectores de la función electoral.

CONSIDERANDO (5): Que Artículo 4 de la **Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos** establece: **SUJETOS OBLIGADOS.** En la aplicación de la presente Ley son sujetos obligados: **1)** Los Partidos Políticos, sus Candidatos y Candidatas; **2)** Los Movimientos Internos de los Partidos Políticos; y, **3)** Las Alianzas entre los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes. Asimismo,



tienen responsabilidad los donantes y las instituciones fiduciarias y bancarias en los términos que la misma señale.

CONSIDERANDO (6): Que Artículo 6 de la **Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos**, establece: CREACIÓN, NATURALEZA, ADSCRIPCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN. Créase en el Tribunal Supremo Electoral (TSE) la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, la que cuenta con autonomía técnica, operativa, funcional y de gestión y presupuestal en términos de las leyes aplicables a la materia.

CONSIDERANDO (7): Que Artículo 10 de la **Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos** indica las Atribuciones de la Unidad, entre las cuales tiene las siguientes: 1) ...; 2) ...; 3) ...; **4) Supervisar el cumplimiento por parte de los sujetos obligados, de lo establecido en la presente Ley y la legislación electoral, relativas al financiamiento público y privado, la transparencia y la fiscalización de los fondos, aportaciones en dinero o en especie y para ingresos destinados a sufragar gastos de las actividades de los referidos sujetos obligados; 16) Supervisar en todo tiempo el patrimonio y los recursos financieros de los Partidos Políticos; 19) La demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones.**

CONSIDERANDO (8): Que el Artículo 12 reformado de la **Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos** determina: REGISTROS DE LOS MOVIMIENTOS INTERNOS Y PRE-CANDIDATOS. Los Movimientos Internos deben designar a una persona durante su vigencia, para que reciba aportaciones o contribuciones de personas naturales o jurídicas, la que debe ser autorizada por el Partido Político respectivo. Dicha persona tiene la obligación de abrir las cuentas bancarias a nombre del movimiento en instituciones del Sistema Financiero Nacional y es la responsable de rendir cuentas ante la Unidad, a través del Partido Político, una vez que se haya disuelto el respectivo movimiento. Los Pre-candidatos que se presenten a las elecciones primarias deben abrir sus cuentas a su propio nombre, las cuales deben notificarse en el formato autorizado por la Unidad y acreditar el o los responsables financieros".

CONSIDERANDO (9): Que el Artículo 12-A de la **Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos** determina: APERTURA DE LA CUENTA BANCARIA DE LOS MOVIMIENTOS EN FORMACIÓN. La apertura de la cuenta



bancaria de los movimientos en formación que tengan intención de participar en las elecciones primarias, puede darse a partir del momento de la Convocatoria a Elecciones primarias, para lo cual se debe remitir a la Unidad una nota con el Visto Bueno de la Autoridad partidaria solicitando autorización para la apertura de la cuenta, designando un responsable financiero, la Unidad debe decidir, en el término de 3 días, luego de la recepción de la misma. Una vez inscrita la precandidatura o movimiento interno, se puede designar un nuevo responsable financiero. No se pueden utilizar cuentas personales existentes para tal efecto, ni utilizar en las elecciones generales la misma cuenta abierta para las elecciones primarias. En caso de que el Movimiento en Formación no resulte inscrito por la Autoridad competente, el responsable financiero debe liquidar ante la Unidad, en un plazo de 10 días luego de la notificación de la denegación de la inscripción, la cuenta bancaria que se le autorizó abrir".

CONSIDERANDO (10): Que el Artículo 12-B de la **Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos**, establece las Disposiciones Especiales para la Apertura de Cuentas en el Sistema Bancario. El Consejo Nacional Electoral, en base a los datos facilitados por la Unidad, debe notificar al Sistema Financiero Nacional, la lista de pre candidatos o candidatos inscritos como tales, la cual debe contener sus nombres, número de Tarjeta de Identidad, así como, el monto máximo de aportaciones que pueden recibir a fin de que realicen la apertura de las cuentas bancarias, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley. En vista de los cambios que se puedan producir en las nóminas inscritas en el sistema bancario podrá auxiliarse en la página Web del Consejo. En el caso de los movimientos en formación y los movimientos internos que participen en las elecciones primarias y alianzas totales de partidos políticos, el Consejo Nacional Electoral, en base a los datos facilitados por la Unidad, debe notificar al Sistema Financiero Nacional los nombres, número de Tarjeta de Identidad de los representantes legales y/o responsables financieros, así como, el monto máximo de aportaciones que puedan recibir a fin de que abran las cuentas bancarias. El Sistema Financiero Nacional debe realizar las acciones oportunas para garantizar la apertura de cuentas de los sujetos obligados".

CONSIDERANDO (11): Que el Artículo 27 de la **Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos**, establece FORMATOS. Los estados financieros, informes y notificaciones de registro de aportaciones a que se refiere la presente Ley, se deben presentar a la Unidad en los formatos que para ello ésta determine. Los informes deben ser entregados a la Unidad, tanto en formato físico

dr



como digital y guardados por un plazo de seis (6) años, para los efectos de rendición de cuentas, fiscalización y transparencia.

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 6 del Reglamento Interno de Funcionamiento de Sesiones del Pleno de Comisionados de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, establece las atribuciones del Comisionado Presidente que ostenta la Representación Legal de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización.

CONSIDERANDO (13): Que consta en Acta de Sesión Ordinaria **SO-015-2024** de fecha dos (2) de mayo de año dos mil veinticuatro (2024); que el **PLENO DE COMISIONADOS** de la **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN, A PARTIDOS POLITICOS Y CANDIDATOS**, por UNANIMIDAD de Votos **Acordó: 1. Aprobar los formatos siguientes para Movimientos en Formación: 1)** Formato **F-UFTF-001**, corresponderá Acreditación de Responsable financiero y Registro de Cuenta Bancaria, Movimiento en Formación; **2)** Formato **F-UFTF-002 A y B**, corresponderá al Registro de Aportaciones en Efectivo y en Especie Movimiento en Formación sucesivamente; **3)** Formato **F-UFTF-003**, corresponderá al Reporte de Ingresos por concepto de Colectas Populares, Movimiento en Formación; **4)** Formato **F-UFTF-004**, corresponderá al Registro de Aportaciones, en el cual se consolidaran todas las que sean percibidas, Movimiento en Formación; **5)** Formato **F-UFTF-005**, corresponderá al Registro de Gastos de Campaña Electoral, Movimiento en Formación; **6)** Formato **F-UFTF-006**, corresponderá al Consolidado para el Registro de Ingresos y Egresos, Movimiento en Formación. **7)** Acta de recepción de aportación en especie, Movimiento en Formación. **8)** Recibo que será utilizado en casos donde no exista documento fiscal por parte del prestatario del servicio. **2.** Remitir al Jefe de Informática los formatos en físicos y digital, para que proceda a publicar en la página web oficial de esta Unidad, y que los mismos estén a disposición de los Representantes de los Sujetos Obligados de los Movimientos en Formación. **3.** Remitir a la oficial de Información Pública los formatos en digital, para que proceda a publicar en el Portal Único de Transparencia del IAIP, y que los mismos estén a disposición de los Representantes de los Sujetos Obligados de los Movimientos en Formación. **4.** Notificar el presente acuerdo de aprobación de los formatos al Jefe de Auditoría de la UFTF, de esta Unidad, indicando es de ejecución inmediata.

POR TANTO:

EI PLENO DE COMISIONADOS de la **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN, A PARTIDOS POLITICOS Y CANDIDATOS**, en uso de las facultades de

Boulevard Morazán, Avenida Ramón Ernesto Cruz, 5to y 6to piso, Edificio Los Castaños, contiguo a Centro Comercial Los Castaños, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. correo: secretariadep pleno@utpoliticalimpia.hn



que está investido y en aplicación del Decreto Legislativo NO. 137-2016, del dieciocho (18) de enero del año dos mil diecisiete (2017), el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 18 de enero del 2017, Decreto Legislativo 35-2021 Publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 26 de mayo de 2021; el Artículo 1, 2, 4, 6, 10 numeral 4, 16 y 19; 12, 12-A, 12-B, 27; de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos y demás aplicables; 6, inciso h) del Reglamento Interno de Funcionamiento de Sesiones del Pleno de Comisionados de la Unidad; Acuerdo 01-2023 emitido por el Consejo Nacional Electoral (CNE); Punto 15 del Acta No. 7, de la sesión celebrada por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA** en fecha veintiocho (28) de febrero de año dos mil veinticuatro (2024).

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar los formatos siguientes para Movimientos en Formación: 1)

Formato **F-UFTF-001**, corresponderá Acreditación de Responsable financiero y Registro de Cuenta Bancaria, Movimiento en Formación; **2)** Formato **F-UFTF-002 A y B**, corresponderá al Registro de Aportaciones en Efectivo y en Especie Movimiento en Formación sucesivamente; **3)** Formato **F-UFTF-003**, corresponderá al Reporte de Ingresos por concepto de Colectas Populares, Movimiento en Formación; **4)** Formato **F-UFTF-004**, corresponderá al Registro de Aportaciones, en el cual se consolidaran todas las que sean percibidas, Movimiento en Formación; **5)** Formato **F-UFTF-005**, corresponderá al Registro de Gastos de Campaña Electoral, Movimiento en Formación; **6)** Formato **F-UFTF-006**, corresponderá al Consolidado para el Registro de Ingresos y Egresos, Movimiento en Formación. **7)** Acta de recepción de aportación en especie, Movimiento en Formación. **8)** Recibo que será utilizado en casos donde no exista documento fiscal por parte del prestatario del servicio.

SEGUNDO: Remitir al Jefe de Informática los formatos en físicos y digital, para que proceda a publicar en la página web oficial de esta Unidad, y que los mismos estén a disposición de los Representantes de los Sujetos Obligados de los Movimientos en Formación.

TERCERO: Remitir a la oficial de Información pública los formatos en digital, para que proceda a publicar en el Portal Único de Transparencia del IAIP, y que los mismos estén a disposición de los Representantes de los Sujetos

ds



**Unidad de Financiamiento,
Transparencia y Fiscalización a
Partidos Políticos y Candidatos**



Obligados de los Movimientos en Formación.

CUARTO: Notificar el presente acuerdo de aprobación de los formatos al Jefe de Auditoría de la **UFTF**, mismos que son de ejecución inmediata.

QUINTO: El presente Acuerdo es de **Ejecución Inmediata**.

ABG. EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES
COMISIONADO PRESIDENTE



MSC. IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO

